

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 15.393/1957 · 1957

DECRETO-LEY 15393/1957

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1957 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 15393/1957

SE REDUCEN LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE PRENSA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DECRETO-LEY N° 15.393

Bs. As., 22 de noviembre de 1957.

VISTO lo dispuesto por el Superior Gobierno de la Nación y lo informado por el señor Secretario de Prensa de la Presidencia de la Nación acerca de la conveniencia y oportunidad de reducir el organismo a su cargo a sus justas proporciones, limitando sus dependencias específicas a un servicio de Prensa con la misión de librar al periodismo nacional y extranjero el acceso a las fuentes de información, prestándole su más amplia colaboración en todo lo que para esos fines le sea solicitado; y

CONSIDERANDO: Que la medida propuesta condice con reiteradas manifestaciones y prácticas del Gobierno Provisional de la Nación en cuanto atañe al ejercicio de las libertades esenciales, incluídas las de opinar e informar por medio de la prensa;

Que por decreto-ley N° 19.951 al aprobarse el plan de liquidación de la ex-Secretaría de Prensa y Actividades Culturales se dispuso reorganizar (Art. 8°) la Secretaría de Prensa sobre la base de un Servicio de Prensa y un Servicio de Publicaciones;

Que el Servicio de Publicaciones y el Archivo del Servicio de Prensa realizan funciones propias de otra competencia, lo que justifica su separación;

EL PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA NACION ARGENTINA,

EN EJERCICIO DEL PODER LEGISLATIVO,

DECRETA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Redúcense a un Servicio de Prensa los organismos de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Transfiérense al Ministerio del Interior el Servicio de Publicaciones (ex-Dirección General de Difusión) y el Archivo del Servicio de Prensa (ex – Dirección General de Prensa) de la Secretaría de Prensa de la Presidencia de la Nación.

ARTÍCULO 3°. El Servicio de Prensa, bajo la dependencia del Secretario de Prensa, tendrá las siguientes funciones generales:

1. Proporcionar toda la información relativa a las actividades del Poder Ejecutivo.

2. Colaborar con los Ministerios y reparticiones autárquicas en la divulgación informativa de carácter oficial.

3. Realizar síntesis noticiosas de diarios y periódicos nacionales y extranjeros, con destino a los organismos del Poder Ejecutivo Nacional.

4. Prestar colaboración a los representantes de la prensa nacional, permanentes de la prensa extranjera y/o enviados especiales.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación convendrá con el Ministerio del Interior la transferencia del personal, muebles, elementos y créditos presupuestarios necesarios y suficientes para el funcionamiento de los servicios transferidos; debiendo designar los organismos que se mencionan a los funcionarios que tendrán a su cargo la confección de las respectivas notas de transferencia patrimonial.

ARTÍCULO 5°. Hasta tanto se apruebe el presupuesto general de la Nación para el período -1° de noviembre de 1957 – 31 de octubre de 1958- y se efectúen los debidos ajustes de partidas, los gastos que por distintos conceptos demande el funcionamiento del organismo reorganizado y de los organismos transferidos, serán atendidos por la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la Nación con los fondos previstos a tal efecto en el Item 2 – Secretaría de Prensa.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto-ley será refrendado por los señores Vicepresidente de la Nación y Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Interior, Hacienda, Guerra, Marina y Aeronáutica.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial y archívese.

ARAMBURU.

Isaac Rojas.

Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Adalberto Krieger Vasena.

Victor J. Majó.

Teodoro Hartung.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 15393/1957. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).